

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA  
– FEINCOPAC NIT. 805.009.249-8  
DDO: OMAR ALONSO CÓRDOBA SANDOVAL C.C. 76.322.002  
RAD: 76001400300520220041600  
UBIC: 11. EGRESOS – 08. SEGUIR ADELANTE – 01. EJECUTIVOS  
AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022.  
A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitudes de la parte actora por resolver, sírvase proveer.

La secretaria

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 2208

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con los escritos que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario honorarios, comisiones y demás emolumentos devengados por el demandado OMAR ALONSO CÓRDOBA SANDOVAL C.C. 76.322.002, en la empresa ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA SA NIT: 800146077, de la ciudad de Barranquilla. Comuníquese lo anterior, limitando la medida en la suma de \$6.525.000.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anterior haciendo las retenciones del caso HASTA NUEVA ORDEN, y depositar en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Cali a nombre de este juzgado con el número 760012041005, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

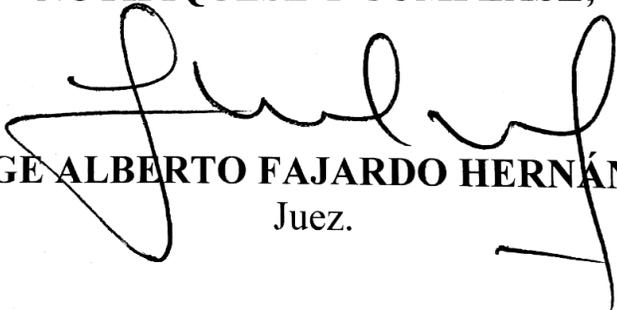
Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA  
– FEINCOPAC NIT. 805.009.249-8  
DDO: OMAR ALONSO CÓRDOBA SANDOVAL C.C. 76.322.002  
RAD: 76001400300520220041600  
UBIC: 11. EGRESOS – 08. SEGUIR ADELANTE – 01. EJECUTIVOS  
AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

**SEGUNDO: AGREGUESE** a los autos para que obre, la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual será tramitada en el momento procesal oportuno por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
Juez.

05

**JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 209 de hoy 05 DE  
**DICIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes  
el auto anterior.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS  
secretaria